

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

**INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO
DE LA EDUCACIÓN EN COSTA RICA**

EXPEDIENTE N.º 24.038

02 DE MARZO DE 2026

CUARTA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS

**DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**INCENTIVO DEL USO DE LOS LABORATORIOS REMOTOS DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN
EN COSTA RICA**

TÍTULO I

Disposiciones preliminares

ARTÍCULO 1- Objeto de la Ley

Establecer el marco legal necesario para promover el acceso, de los centros educativos de nivel medio, técnico y otras instituciones públicas de educación básica y superior, a los laboratorios remotos de las universidades públicas que, en el marco de su autonomía, así como de la normativa y reglamentación aplicable que la rige, acuerden participar del programa, con el propósito de fortalecer las habilidades necesarias para que los estudiantes puedan completar con éxito su proceso educativo e incentivar vocaciones científicas que, en el futuro, mejoren las oportunidades educativas y laborales en Costa Rica.

ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación para el Ministerio de Educación Pública, en todo el territorio nacional. Las universidades públicas podrán participar del programa y los fines de la ley únicamente en el marco de su autonomía y competencias.

ARTÍCULO 3- Finalidad

La finalidad de esta ley es establecer un programa que promueva las capacidades STEM (acrónimo en inglés para referirse a ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) y mitigue las repercusiones negativas del “apagón educativo”, por medio del trabajo experimental remoto con las ventajas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), en todo el sistema educativo costarricense.

TÍTULO II

Laboratorios remotos

ARTÍCULO 4- Definición de laboratorios remotos

Se definen como laboratorios remotos (LR) las herramientas tecnológicas que constituyen un recurso tecnológico y digital, compuesto por *software* y *hardware*, que permite a docentes y estudiantes operar equipos y realizar experimentos a distancia a través de internet.

ARTÍCULO 5- Acceso a laboratorios remotos

Las instituciones educativas de nivel medio, técnico y superior, públicas y privadas, podrán acceder a los laboratorios remotos de las universidades públicas que participen del programa, con el fin de enriquecer el aprendizaje y la enseñanza de las ciencias naturales y matemáticas.

ARTÍCULO 6- Uso de laboratorios remotos

El uso de laboratorios remotos se promoverá como complemento a la enseñanza tradicional de las ciencias naturales y desarrollo de las capacidades STEM, enfatizando la importancia de la experimentación desde edades tempranas.

ARTÍCULO 7- Capacitación y recursos para docentes

El Ministerio de Educación Pública, en colaboración con las universidades públicas que participen del programa, establecerá programas de capacitación y proporcionará recursos para los docentes, con el fin de facilitar la implementación efectiva de laboratorios remotos en el currículo educativo.

TÍTULO III

Beneficios de la implementación

ARTÍCULO 8- Beneficios de los laboratorios remotos para la educación

Se reconoce que la implementación de laboratorios remotos en el sistema educativo tiene múltiples beneficios, que incluyen:

- a) Incremento del acceso a herramientas científicas.
- b) Disponibilidad, las veinticuatro horas, de equipos de laboratorio.
- c) Fomento del trabajo autónomo de los estudiantes.
- d) Seguimiento y evaluación más efectiva de los progresos de los estudiantes.
- e) Ampliación de experiencias que los laboratorios tradicionales no pueden ofrecer.

- f) Atención de grupos masivos y heterogéneos.

ARTÍCULO 9- Fomento de las vocaciones científicas

El Ministerio de Educación Pública enfatizará la importancia de la experimentación temprana en la formación de vocaciones científicas y promoverá, en las instituciones educativas, el uso y aprovechamiento de los laboratorios remotos como una herramienta para motivar a los estudiantes hacia carreras STEM.

TÍTULO IV
Disposiciones finales

ARTÍCULO 10- Recursos para la implementación

El Ministerio de Educación Pública destinará la asignación de recursos necesarios para la implementación efectiva de esta ley, incluyendo la adquisición de equipos y la formación de docentes, para lo cual podrá establecer convenios y coordinación con las universidades públicas que participen del programa.

Rige a partir de su publicación.

Firmada en San José, en la sala de sesiones del Área de Comisiones Legislativas III, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

Paola Nájera Abarca

Rosaura Méndez Gamboa

Andrea Álvarez Marín

Alexander Barrantes Chacón

Carlos Felipe García Molina
Diputadas y diputados